

**PROVINCIAS**

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CALLAO

D.A. N° 22-2018-MPC-AL.- Aprueban modificación del Texto Unico de Procedimientos Administrativos aprobado por Ordenanza Municipal N° 027-2014 y dictan diversas disposiciones **207**

D.A. N° 24-2018-MPC-AL.- Prorrogan vigencia de beneficios de reducción de deudas otorgados mediante la Ordenanza N° 025-2018 **207**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD
DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 400-2018-MDC y Acuerdo N° 407.- Ordenanza que aprueba los costos de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2019

MUNICIPALIDAD

DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza N° 271-MDL y Acuerdo N° 400.- Ordenanza que establece la vigencia de los Importes de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del año 2018, reajustados con el Índice de Precios al Consumidor - IPC para el Ejercicio Fiscal 2019

MUNICIPALIDAD

DE SAN BARTOLO

Ordenanza N° 261-2018/MDSB y Acuerdo N° 391.- Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios: recolección de residuos sólidos, barridos de calles y vías públicas, parques y jardines y serenazgo para el año 2019

MUNICIPALIDAD

DE SANTA MARÍA DEL MAR

Ordenanza N° 260-2018-MDSMM y Acuerdo N° 442.- Ordenanza que establecen el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2019

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 30884**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES**Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley**

- 1.1 El objeto de la ley es establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional.
- 1.2 La finalidad de la ley es contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina plástica, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente.

Artículo 2. Reducción progresiva de bolsas de base polimérica

- 2.1 Los supermercados, autoservicios, almacenes, comercios en general u otros establecimientos similares, así como sus contratistas o prestadores de servicios, dentro del plazo de treinta y seis (36) meses contados desde la vigencia de la presente ley, deben reemplazar

en forma progresiva la entrega de bolsas de base polimérica no reutilizable, por bolsas reutilizables u otras cuya degradación no generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización.

- 2.2 Los establecimientos deben cobrar, por cada bolsa que entregan, como mínimo una suma equivalente al precio del mercado, debiendo informarse en forma explícita al consumidor.
- 2.3 El Ministerio del Ambiente efectuará acciones de educación, sensibilización, promoción de investigación, tecnología u otras relacionadas al consumo y/o producción sostenible del plástico y proyectos orientados a mitigar el impacto negativo en el ambiente y la contaminación producida por el plástico. El reglamento define la periodicidad, medios de información y demás mecanismos para la aplicación de esta norma.

Artículo 3. Prohibición del plástico de un solo uso y de recipientes o envases descartables

- 3.1 A los 120 días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley se prohíbe:
 - a) La adquisición, uso, o comercialización, según corresponda, de bolsas de base polimérica; sorbetes de base polimérica tales como pajitas, pitillos, popotes, cañitas; y recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano, en las áreas naturales protegidas, áreas declaradas patrimonio cultural o patrimonio natural de la humanidad, museos, en las playas del litoral y las playas de la Amazonía peruana; así como las entidades de la administración estatal previstas en el artículo 1 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - b) La entrega de bolsas o envoltorios de base polimérica en publicidad impresa; diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibos de cobro de servicios sean públicos o privados; y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.

3.2 En el plazo de doce (12) meses contados desde la vigencia de la presente ley, se prohíbe:

- a) La fabricación para el consumo interno, importación, distribución, entrega, comercialización y consumo de bolsas de base polimérica, cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm²) y aquellas cuyo espesor sea menor a cincuenta micras (50 µm).
- b) La fabricación para el consumo interno, importación, distribución, entrega, comercialización y uso de sorbetes de base polimérica tales como pajitas, pitillos, popotes, cañitas, entre otros similares, salvo lo dispuesto en el numeral 4.3 del artículo 4.
- c) La fabricación para el consumo interno, importación, distribución, entrega, comercialización y consumo de bolsas de base polimérica, no biodegradables, que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación de dichos materiales en microfragmentos o microplástico.

3.3 En el plazo de 36 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe:

- a) La fabricación para el consumo interno, importación, distribución, entrega y consumo, bajo cualquier modalidad, de bolsas plásticas de base polimérica, que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización.
- b) La fabricación para el consumo interno, importación, distribución, entrega y consumo de platos, vasos y otros utensilios y vajillas de base polimérica, para alimentos y bebidas de consumo humano, que no sean reciclables y aquellos cuya degradación generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización.
- c) La fabricación para el consumo interno, importación, distribución, entrega, comercialización y uso de recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano. El reglamento establece la progresividad y los mecanismos necesarios para no afectar las actividades de los micro y pequeños empresarios.

Artículo 4. Casos exceptuados de los alcances de la presente ley

No están comprendidos en los alcances de la presente ley:

- 4.1 Las bolsas de base polimérica para contener y trasladar alimentos a granel o alimentos de origen animal, así como aquellas que por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados, de conformidad con las normas aplicables sobre la materia.
- 4.2 Las bolsas de base polimérica cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene o salud, conforme a las normas aplicables sobre la materia.
- 4.3 Los sorbetes de base polimérica (pajitas, pitillos, popotes o cañitas) que sean utilizados por necesidad médica en establecimientos que brindan servicios médicos, los que sean necesarios para personas con discapacidad y adultos mayores y los sorbetes de base polimérica que forman parte de un producto como una unidad de venta y pueden reciclarse con el envase comercializado.

Artículo 5. Normas técnicas y reglamento técnico

5.1 El Instituto Nacional de Calidad (INACAL), en un plazo no mayor de doscientos cuarenta

(240) días contados desde la vigencia de la presente ley:

- a) Aprueba las normas técnicas peruanas que establecen las especificaciones o requisitos de calidad y demás aspectos que permitan determinar las características que deben tener las bolsas reutilizables y aquellas cuya degradación no generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización, observando las disposiciones de la presente ley.
- b) Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro del Ambiente, el ministro de la Producción y los titulares de los sectores competentes, se aprueban los reglamentos técnicos peruanos de los productos de base polimérica regulados en la presente ley, en concordancia con las normas técnicas peruanas. Asimismo, se establecen las señales y/o información que deben consignarse en las bolsas comprendidas en el literal precedente.

5.2 Durante el plazo previsto para la reducción progresiva, los fabricantes e importadores cumplen las normas técnicas peruanas y los reglamentos técnicos peruanos, señalados en el numeral 5.1. Ambos instrumentos y sus actualizaciones son complementarios y se aplican en forma conjunta, según lo dispone el reglamento de la presente ley.

Artículo 6. Registro de fabricantes, importadores y distribuidores de bienes regulados en la presente ley y generación de información estadística

- 6.1 El Ministerio del Ambiente (MINAM), en coordinación con el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), en el plazo de ciento veinte (120) días contados desde la vigencia de la presente ley, implementa un registro de fabricantes, importadores y distribuidores de bolsas de base polimérica y demás bienes regulados en la presente ley, encargado de recopilar y sistematizar información sobre la puesta en el mercado nacional de dichos bienes, con la finalidad de construir información estadística, estableciendo los mecanismos para evitar la duplicidad de registros en la administración estatal.
- 6.2 Los fabricantes, importadores y distribuidores de bolsas de base polimérica, se inscriben en el citado registro dentro del plazo de ciento veinte (120) días, contados desde la vigencia de la presente ley y brindan anualmente la información necesaria para la construcción de la información estadística señalada.
- 6.3 El Ministerio del Ambiente (MINAM), en coordinación con el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), establece los mecanismos necesarios para generar información estadística en relación a la importación, fabricación, distribución, comercialización y consumo de los bienes señalados en el numeral 6.1. Dicha información será compartida con todas las entidades de la administración estatal para los fines que corresponda.

Artículo 7. Educación ciudadana y compromiso ambiental

7.1 El Ministerio del Ambiente (MINAM), el Ministerio de Educación (MINEDU), el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y los gobiernos descentralizados, desarrollan acciones o actividades de educación, capacitación y sensibilización para:

- a) Generar un alto grado de conciencia en los niños, adolescentes y ciudadanos

en general sobre los efectos adversos que producen en el ambiente las bolsas y demás bienes de base polimérica, así como la necesidad de migrar hacia el uso de bienes no contaminantes y bolsas reutilizables u otras cuya degradación no generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización.

- b) Generar el compromiso ambiental e incorporar en los alcances de la presente ley a todas las empresas fabricantes, importadoras y distribuidoras de bolsas y demás bienes de base polimérica, para que utilicen tecnologías o insumos que les permitan ofrecer productos no contaminantes.
- 7.2 Los actores de la cadena de valor de los productos plásticos participarán en las campañas de difusión y concientización a la población establecidas en el numeral 7.1.
- 7.3 Los establecimientos donde se suministran bienes de base polimérica a los consumidores finales deben implementar estrategias de educación ambiental sobre el uso responsable y racional de materiales plásticos y su impacto en el ambiente, en especial de aquellos que son objeto de las prohibiciones establecidas en el artículo 3.
- 7.4 El Poder Ejecutivo promueve la difusión del día 3 de julio como el "Día Internacional Libre de Bolsas de Plástico" y declara los días miércoles como el "Día del Reciclaje del Plástico" a fin de promover la minimización de los residuos plásticos.

Artículo 8. Control o fiscalización sobre el cumplimiento de la presente ley

- 8.1 A fin de asegurar el cumplimiento de la presente ley y su norma reglamentaria, el Ministerio del Ambiente (MINAM), a través del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) se encarga de la supervisión, fiscalización y sanción del cumplimiento de las obligaciones ambientales. El Ministerio de la Producción (PRODUCE), se encarga de supervisar, fiscalizar y sancionar las medidas contenidas en los reglamentos técnicos referidos a los bienes regulados en el marco de la presente ley. El Ministerio de Cultura (MINCUL) ejerce funciones de supervisión, fiscalización y sanción respecto a las áreas declaradas patrimonio cultural y otras bajo su ámbito. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) ejerce funciones de fiscalización para proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios regulados en la presente ley. El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) ejerce funciones de supervisión, fiscalización y sanción respecto de las áreas naturales protegidas y otras bajo su ámbito. Los gobiernos regionales y gobiernos locales, ejercen funciones de supervisión, fiscalización y sanción respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley para los establecimientos y áreas que se encuentren bajo su jurisdicción.
- 8.2 Estas entidades ejercen sus competencias de conformidad con sus leyes orgánicas respectivas, la Ley 28611, Ley General del Ambiente; Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización; Decreto Legislativo 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; Decreto Legislativo 1033, Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y sus normas complementarias o conexas.

Artículo 9. Sanciones y medidas administrativas por infracción a las normas previstas en la presente ley

- 9.1 Constituyen infracciones el incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 2, 3, 6, 10 y 11 de la presente ley cuya tipificación se realiza en el reglamento respectivo, el cual prevé la aplicación de las sanciones a que se refiere el numeral siguiente, según la gravedad de las infracciones, en concordancia a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.
- 9.2 Las autoridades señaladas en el artículo 8, en el ámbito de sus competencias, aplican las sanciones previstas en el artículo 136 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 10. Obligación del uso de material reciclado en botellas de tereftalato de polietileno (PET)

- 10.1 Los fabricantes de botellas de tereftalato de polietileno (PET) para bebidas de consumo humano, aseo personal y otras similares, deben obligatoriamente incluir en la cadena productiva material PET reciclado postconsumo (PET-PCR) en al menos quince por ciento (15%) de su composición, cumpliendo con las normas de inocuidad alimentaria.
- 10.2 Los envasadores de los productos señalados en el párrafo precedente deben utilizar botellas PET-PCR que cumplan con lo establecido en el numeral anterior.
- 10.3 Los importadores de insumos para la fabricación de botellas de tereftalato de polietileno (PET) para bebidas carbonatadas, gaseosas, aguas, energizantes, rehidratantes y otras bebidas similares deben cumplir con el porcentaje establecido en numeral 10.1.
- 10.4 La obligación establecida del uso de material reciclado en botellas de tereftalato de polietileno (PET), entrarán en vigencia en un plazo de tres (3) años, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente ley. El reglamento, dentro del plazo previsto, establece la progresividad y los mecanismos necesarios para la aplicación de la norma.
- 10.5 Se excluye lo establecido en el presente artículo las botellas de tereftalato de polietileno (PET) para la línea de envasado en caliente (hotfill) y para bebidas de consumo que pueden ser sometidas a un proceso de selección, lavado y acondicionamiento para volver a utilizarse una vez consumido su contenido, el proceso puede repetirse múltiples ocasiones según el desgaste del material. El reglamento establece la definición de retornable.

Artículo 11. Certificado de biodegradabilidad o equivalentes

- 11.1 Los productores e importadores de productos de plástico cuya tecnología asegura la biodegradación conforme a lo señalado en el Glosario de Términos de la presente ley, deben contar con un certificado de biodegradabilidad o equivalentes de acuerdo al reglamento, emitido por un laboratorio debidamente acreditado. La venta de productos de plástico biodegradables o equivalentes debe estar adecuadamente acreditada.
- 11.2 Los plásticos biodegradables importados que cuenten con certificaciones de biodegradabilidad expedidas en países extranjeros, tienen el mismo efecto legal que las extendidas en el Perú cuando cumplen lo establecido en el numeral anterior.
- 11.3 La autoridad competente se encarga de la fiscalización en el mercado respecto al cumplimiento de la biodegradabilidad del producto.
- 11.4 Los bienes que cumplan con el presente artículo serán exceptuados de la aplicación del impuesto a que se refiere el artículo 12.

Artículo 12. Impuesto al consumo de las bolsas de plástico

- 12.1 Créase el impuesto al consumo de las bolsas de plástico con el objeto de desincentivar el uso de bolsas de plástico y contribuir a la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible.
- 12.2 El impuesto al consumo de las bolsas de plástico grava la adquisición bajo cualquier título de bolsas de plástico cuya finalidad sea cargar o llevar bienes enajenados por los establecimientos comerciales o de servicios de contribuyentes del IGV que las distribuyan.
- 12.3 Son sujetos del impuesto al consumo de las bolsas de plástico, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que opten por adquirir bajo cualquier título las bolsas plásticas cuya finalidad sea cargar o llevar bienes enajenados por los establecimientos comerciales o de servicios que las distribuyan.
- 12.4 La obligación tributaria del impuesto al consumo de las bolsas de plástico se origina en el momento de la adquisición de las bolsas de plástico.
- 12.5 La cuantía del impuesto al consumo de las bolsas de plástico es gradual y se aplica por la adquisición unitaria de bolsas de plástico, de acuerdo con el siguiente cronograma: S/ 0.10 en el 2019, S/ 0.20 en el 2020, S/ 0.30 en el 2021, S/ 0.40 en el 2022 y S/ 0.50 en el 2023 y años subsiguientes.
- 12.6 Los establecimientos comerciales y de servicios consignan en el comprobante de pago correspondiente la cantidad de bolsas entregadas y la cuantía total del impuesto al consumo de las bolsas de plástico percibido el cual no forma parte de la base imponible del impuesto general a las ventas.
- 12.7 El impuesto al consumo de las bolsas de plástico es cobrado por la persona natural y/o jurídica sujeta del Impuesto General a las Ventas que transfiera las bolsas de plástico en el momento de la emisión del comprobante de pago correspondiente. Las personas naturales y/o jurídicas sujetas del Impuesto General a las Ventas que transfieran bolsas de plástico bajo cualquier título, son agentes de percepción del impuesto.
- 12.8 El impuesto al consumo de las bolsas de plástico es declarado y pagado por los agentes de percepción con periodicidad mensual, conforme lo establece el artículo 29 del Código Tributario, y de conformidad con lo dispuesto por el reglamento y las demás normas complementarias. El importe del impuesto es cancelado en moneda nacional.
- 12.9 El impuesto al consumo de las bolsas de plástico constituye ingreso del tesoro público y su administración le corresponde a la SUNAT.
- 12.10 El impuesto al consumo de las bolsas de plástico entra en vigencia el 1 de agosto del año 2019.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Política pública para la reducción progresiva de bienes de poliestireno expandido y bolsas de base polimérica

El Poder Ejecutivo, con participación de los sectores o ministerios correspondientes, debe diseñar e implementar, una política pública para la educación, sensibilización, promoción de investigación, tecnología u otras relacionadas al consumo y/o producción sostenible del plástico y proyectos orientados a mitigar el impacto negativo en el ambiente y la contaminación producida por el plástico. Podrá incluir un plan de estímulos, reconocimientos, incentivos sean tributarios o no, para promover:

- o El uso de tecnologías e insumos como biopolímeros u otros similares de origen animal o vegetal compostables, no contaminantes.

- o El reciclaje de bolsas de base polimérica, así como de otros plásticos.
- o El normal desarrollo de las actividades de los micro y pequeños empresarios ante la reducción progresiva de bolsas de base polimérica y bienes de poliestireno expandido, prevista en la presente ley.

SEGUNDA. Promoción de la formalización de los actores de la cadena de valor del plástico e impulso a la integración de la actividad de los recicladores en la gestión y manejo de los residuos sólidos

El Poder Ejecutivo, en función a sus competencias, promueve la formalización de los actores de la cadena de valor del plástico incluyendo a los recicladores. El reglamento establece los mecanismos para la formalización los cuales pueden incluir incentivos no económicos.

Los gobiernos locales deben incorporar dentro de los Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, acciones estratégicas orientadas a la recuperación de los plásticos en general, debiendo contar para ello con la participación de los recicladores y fomentar la participación ciudadana. Del mismo modo podrán firmar convenios de colaboración con empresas privadas para promover la valorización de los residuos antes mencionados.

TERCERA. No incremento de gasto público

Las entidades de la administración estatal cumplen las medidas establecidas en la presente ley, en el marco de sus atribuciones y competencias previstas por las normas vigentes, sin demandar recursos adicionales del tesoro público.

CUARTA. Mensaje informativo

Los establecimientos comerciales de todo tipo, sin excepción, así como los bienes regulados deben exhibir en un lugar visible un anuncio con un mensaje informativo, en los términos y condiciones que establezca el reglamento.

QUINTA. Reglamento de la ley

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio del Ambiente, Ministerio de la Producción y los demás sectores correspondientes, se aprueba el reglamento de la presente ley, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados desde su vigencia. El reglamento debe establecer los mecanismos para evaluar la reducción progresiva y el cumplimiento de los plazos previstos en la presente ley.

SEXTA. Incorporación de otros bienes de base polimérica

Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministerio del Ambiente, Ministerio de la Producción y los demás sectores competentes, se podrá ampliar la sustitución progresiva y prohibición de otros bienes de base polimérica, el alcance de los bienes de base polimérica que incorporan material reciclado dentro de su composición, así como incrementar el porcentaje del uso del material reciclado en la fabricación de envases de base polimérica.

SÉPTIMA. Cláusula de evaluación

El Ministerio del Ambiente (MINAM), el Ministerio de la Producción (PRODUCE), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), los gobiernos regionales y gobiernos locales, informan anualmente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología sobre las acciones de control o fiscalización realizadas, las sanciones impuestas, el avance en la reducción progresiva del plástico regulado en la presente ley, las dificultades que encuentran en su aplicación, entre otros, debiendo acompañarse con los datos estadísticos correspondientes.

OCTAVA. Comisión técnica

El Poder Ejecutivo conformará una comisión técnica, presidida por el Ministerio del Ambiente,

encargada de evaluar los resultados e impactos de la progresividad prevista en la presente ley, para no afectar las actividades de los micro y pequeños empresarios a que se refiere el literal c del numeral 3.3 del artículo 3.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de la Ley 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad

Modifícase el artículo 13 de la Ley 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, con el siguiente texto:

“Artículo 13. Consejo Directivo del INACAL

13.1 El Consejo Directivo es el órgano máximo del INACAL, está integrado por nueve (9) miembros:

- Un representante del Ministerio de la Producción, quien lo presidirá.
 - Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
 - Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
 - Un representante del Ministerio del Ambiente.
 - Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego.
 - Un representante del Ministerio de Salud.
 - Un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP).
 - Un representante de los gremios empresariales.
 - Un representante de las organizaciones de consumidores.
- [...].”

SEGUNDA. Derogación o modificación

Deróguese o modifíquese las normas que se opongan a la presente ley.

ANEXO

Glosario de Términos

Para efectos de la presente ley, se entiende por:

Basura marina plástica. Cualquier material de base polimérica, descartado, desechado o abandonado que se encuentre en el ambiente marino y/o costero.

Bien de base polimérica. Bien (bolsa, botella, vajilla, envoltorio, etc.) que está compuesto de polímeros que pueden incluir otras sustancias para brindar características particulares al material.

Bolsa de base polimérica no reutilizable. Bolsa de base polimérica distinta a la reutilizable.

Bolsa reutilizable. Bolsa que debido a su diseño, composición y finalidad está destinada a ser usada como mínimo 15 veces y que además no contengan aditivos como cadmio, cromo hexavalente, mercurio, plomo y otros que aceleran su fragmentación y dificultan su reciclaje, de acuerdo a lo establecido en las normas técnicas peruanas o reglamentos técnicos. En el caso de las bolsas de polietileno, adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en la versión actualizada de la norma europea EN 53942 o equivalentes.

Biodegradable. Para ser designado como orgánicamente recuperable cada envase o embalaje, material de envase o embalaje o componente de envase o embalaje debe ser biodegradable de forma inherente y última como se demuestra en los ensayos de laboratorio indicados en el capítulo 7 y según los criterios y niveles de aceptación indicados en los apartados A1 y A2 del Anexo A de la versión actualizada de la Norma Técnica Peruana 900.080 “ENVASE Y EMBALAJES. Requisitos de los envases y embalajes. Programa de ensayo y criterios de evaluación de biodegradabilidad”.

Botellas de tereftalato de polietileno. Recipiente compuesto del polímero tereftalato de polietileno (PET) diseñado para contener líquidos.

Microplásticos. Partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5 mm de diámetro que derivan de la fragmentación de bienes de base polimérica de mayor tamaño, que pueden persistir en el ambiente en altas concentraciones, particularmente en ecosistemas acuáticos y marinos, pudiendo ser ingeridos y acumulados en los tejidos de los seres vivos.

Plásticos. Materiales de base polimérica que tienen la característica de ser moldeable con facilidad. Pueden incluir aditivos en su composición. Estas sustancias son agregadas para brindar características particulares al material.

Plástico de un solo uso. Bien de base polimérica, diseñado para un solo uso y con corto tiempo de vida útil, o cuya composición y/o características no permite y/o dificulta su biodegradabilidad y/o valorización. También se le conoce como descartable.

Polímero. Compuesto químico, natural o sintético, formado por polimerización y que consiste esencialmente en unidades estructurales repetidas. También se le conoce como macromolécula o molécula de gran tamaño porque posee alta masa molecular.

Recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido. Cualquier objeto de poliestireno expandido (tecnopor) diseñados para servir comida y/o bebidas y que por sus características no es adecuado para su reutilización.

Sorbetes de base polimérica. Sorbetes de plástico diseñados para ser usados una sola vez y no es adecuada su reutilización.

Sustancias peligrosas. Aquellas establecidas por las normas vigentes en el marco del Convenio de Basilea, aprobado por la Resolución Legislativa 26234 del 19 de octubre de 1993.

Tereftalato de polietileno postconsumo reciclado (PET-PCR). Polímero termoplástico en su forma final posterior al consumo para el cual fue diseñado.

Tereftalato de polietileno (PET). Polímero termoplástico caracterizado por su gran ligereza y resistencia mecánica a la compresión, alto grado de transparencia y brillo, conserva el sabor y aroma de los alimentos, con importantes aplicaciones industriales.

Utensilios. Bien de base polimérica que se destina a un uso manual y doméstico.

Vajilla. Conjunto de platos, fuentes, vasos, tazas, entre otros que se destinan al servicio de la mesa.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1724734-1

Aceptan renuncia de Ministro de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 219-2018-PCM

Lima, 18 de diciembre de 2018

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, formula el señor Rogers Martin Valencia Espinoza; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, formula el señor Rogers Martin Valencia Espinoza, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1724734-9

Nombran Ministro de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 220-2018-PCM

Lima, 18 de diciembre de 2018

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, al señor Edgar Manuel Vásquez Vela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1724734-10

Aceptan renuncia de Ministra de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 221-2018-PCM

Lima, 18 de diciembre de 2018

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, formula la señora Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, formula la señora Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1724734-11

Nombran Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 222-2018-PCM

Lima, 18 de diciembre de 2018

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, al señor Rogers Martin Valencia Espinoza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1724734-12

Resolución Suprema que crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal para la Sostenibilidad Ambiental de los Productos Agroexportables

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 223-2018-PCM

Lima, 18 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, el Ministerio de Agricultura y Riego es el organismo del Poder Ejecutivo, que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, los subnumerales 6.2.1 y 6.2.3 del numeral 6.2 del artículo 6 de la referida Ley de Organización y Funciones, establece que el Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de sus competencias compartidas ejerce las funciones de promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y los demás sectores e instituciones que corresponda; así como de promover la participación de la inversión privada en el Sector Agrario, a fin de impulsar su desarrollo, en coordinación con los sectores e instituciones que corresponda; así como promover la organización de los productores agrarios, la identificación y estructuración de cadenas productivas y la gestión agraria basada en la calidad;

Que, conforme a los artículos 64 y 65 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos

Ambientales Agrarios es el órgano encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de su competencia, en concordancia con los lineamientos de las Políticas Nacionales Agraria y Ambiental; y tiene entre sus funciones el proponer planes, estrategias, normas, lineamientos, programas y proyectos para mejorar la gestión ambiental del Sector y la reducción de la vulnerabilidad y su adaptación al cambio climático en el Sector, con la finalidad de conservar y aprovechar sosteniblemente los recursos naturales renovables de su competencia;

Que, en el marco de las funciones antes señaladas la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios ha emitido el Informe N° 0021-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-SXSN y el Informe Ampliatorio N° 0025-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-SXSN, mediante los cuales propone la creación de un órgano colegiado denominado "Mesa Técnica Multisectorial de Sostenibilidad Ambiental para productos agroexportables" de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI que se encargará de elaborar las metodologías a ser aplicadas a nivel país para que los productos agroexportables cumplan con los estándares de sostenibilidad ambiental requeridos por el mercado internacional;

Que, de acuerdo a los artículos 58 y 59 del referido Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección General Agrícola es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos agrícolas, su acceso a los mercados nacionales e internacionales, a los servicios financieros y de seguros, en coordinación con los sectores e instituciones competentes en la materia; así como promover una oferta agrícola nacional competitiva, con valor agregado y sostenible; y tiene dentro de sus funciones promover y articular la oferta agrícola nacional competitiva y sostenible, para facilitar su acceso a las oportunidades de mercados nacionales e internacionales, en coordinación con los sectores competentes, así como fomentar, en el marco de sus competencias el acceso a los mercados nacionales e internacionales, en coordinación con el Sector Comercio Exterior y Turismo y demás sectores competentes, cuando corresponda;

Que, en el marco de las referidas competencias la Dirección General Agrícola ha emitido el Informe N° 0038-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGA-DIA-JFR y el Informe Ampliatorio N° 0048-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGA-DIA-JFR, mediante los cuales emite opinión favorable sobre la creación del referido órgano colegiado, en virtud a la importancia de la agroexportación para el país y considerando que los mercados internacionales son cada vez más exigentes en el cumplimiento de criterios que demuestren sostenibilidad ambiental;

Que, asimismo, el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, establece que la Dirección General de Políticas Agrarias es el órgano encargado de conducir y coordinar la formulación de las políticas nacionales y sectoriales, planes sectoriales y las normas en materia agraria de cumplimiento obligatorio por todos los niveles de gobierno; así como elaborar los estudios económicos y difundir la información agraria;

Que, en ese sentido la Dirección General de Políticas Agrarias ha emitido el Informe N° 0093-2018-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA, en el que señala que la propuesta de creación de dicho órgano colegiado guarda concordancia con la Política Nacional Agraria, la cual tiene como décimo eje de política al "acceso a mercados", cuyo objetivo consiste en fortalecer y ampliar el acceso de los productos de los pequeños y medianos agricultores a los mercados locales, regionales y nacionales, así como a los mercados de exportación; y que tiene como lineamientos estratégicos, entre otros, el promover buenas prácticas agrícolas de producción, distribución y procesamiento de alimentos de origen agrario, así como los procesos de certificación productiva orgánica, comercio justo y otras, para mercados especiales; así como promover procesos de articulación justos y sostenibles entre los actores de las cadenas de valor y apoyar la promoción comercial, de los productos agrarios con valor agregado, diferenciados y de calidad, en el mercado interno y externo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM se aprobó la Política Nacional Ambiental respecto al

cual el Ministerio del Ambiente ejerce rectoría a nivel nacional y cuyo Eje de Política 4 "Compromisos y oportunidades ambientales internacionales", tiene como Lineamiento de Política en materia de ambiente, comercio y competitividad el incentivar la competitividad ambiental del país y promover la inversión privada para el desarrollo de bionegocios, con inclusión de los principios y criterios de biocomercio, etiquetado verde y certificación ambiental de la producción exportable;

Que, conforme al artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo dicho Ministerio define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior, tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias y está encargado de la regulación del Comercio Exterior;

Que, considerando las tendencias actuales de consumo en el mercado internacional que demuestran una creciente demanda por productos que cumplan con estándares con un menor impacto ambiental, es que resulta prioritario, imperativo y necesario conformar un órgano colegiado encargado de trabajar los planes, estrategias y las metodologías que contribuyan a garantizar la calidad y sostenibilidad ambiental de los productos a ser exportados, así como el trabajo respecto al manejo de los indicadores de gestión ambiental que representan para el consumidor un sello de garantía que indique que ese producto ha sido elaborado bajo estrictos estándares ambientales;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública;

Que, el numeral 2 del artículo 36 de la referida Ley N° 29158, establece que las comisiones multisectoriales de naturaleza temporal son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos y se crean formalmente mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los sectores involucrados;

Que, en ese sentido y en vista de que el órgano colegiado cuya conformación se requiere cumplirá funciones de propuesta o emisión de informes con el objeto de desarrollar las metodologías a ser aplicadas a nivel país para que los productos agroexportables cumplan con los estándares de sostenibilidad ambiental requeridos por el mercado internacional, en el que, por razones de especialidad técnica, se requiere la participación del Ministerio del Ambiente y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, entre otros organismos públicos técnicos especializados del Poder Ejecutivo vinculados a dicho objeto, corresponde conformar la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para la Sostenibilidad Ambiental de los productos agroexportables, dependiente del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el inciso 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158 establece que las Resoluciones Supremas son decisiones de carácter específico rubricadas por el Presidente de la República y refrendadas por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para la

Sostenibilidad Ambiental de los productos agroexportables

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para la Sostenibilidad Ambiental de los productos agroexportables, dependiente del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, en adelante “La Comisión”, que tiene por objeto elaborar las metodologías a ser aplicadas a nivel país para que los productos agroexportables cumplan con los estándares de sostenibilidad ambiental requeridos por el mercado internacional.

Artículo 2.- Funciones de la Comisión

La Comisión, para el cumplimiento de su objeto, ejerce las funciones siguientes:

a) Emitir el informe técnico que desarrolle las propuestas metodológicas para el cálculo de la Huella Ambiental de los productos agroexportables y las normas técnicas que de ellas se deriven; así como propuestas metodológicas que aseguren un manejo ambiental adecuado.

b) Emitir el informe técnico que contenga la propuesta de adecuación de los programas existentes y los que estén por iniciar durante el periodo de vigencia de la Comisión, planes de monitoreo y estrategias de gestión a las metodologías que se elaborarán para contribuir al cumplimiento de estándares de sostenibilidad ambiental requeridos por los mercados internacionales.

c) Emitir los informes técnicos necesarios para elaborar las metodologías a ser aplicadas a nivel país para que los productos agroexportables cumplan con los estándares de sostenibilidad ambiental requeridos por el mercado internacional.

Artículo 3.- Conformación de la Comisión

La Comisión está conformada por:

a) El/la Viceministro/a de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, o su representante, quien la presidirá;

b) El/la titular de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, o su representante, quien hará las veces de la Secretaría Técnica;

c) El/la titular de la Dirección General Agrícola, o su representante;

d) El/la titular de la Dirección General de Políticas Agrarias, o su representante;

e) El/la representante del Ministerio del Ambiente – MINAM;

f) El/la representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR;

g) El/la representante de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU;

h) El/la representante del Instituto Nacional de Calidad – INACAL;

i) El/la representante de la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

j) El/la representante del Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre – SERFOR;

k) El/la representante de Sierra y Selva Exportadora – SSE;

l) El/la representante del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA;

m) El/la representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA

Quienes integran la Comisión podrán designar representantes alternos/as; los/las representantes titulares y alternos/as ejercen su representación con carácter ad honorem. Otras entidades públicas o privadas vinculadas al objeto de la Comisión podrán participar en calidad de invitadas, para lo cual acreditarán a sus representantes mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, dentro de los tres (03) días hábiles previos a la fecha de la reunión.

Artículo 4.- Designación de los representantes

Las o los representantes titular y alterno/a de las entidades públicas detalladas en los literales del artículo 3 de la presente Resolución, que conforman la Comisión, así como las o los representantes titular y alterno/a de las entidades públicas y privadas a que hace referencia el último párrafo del referido artículo 3, se acreditan ante la Secretaría Técnica mediante comunicación escrita, en

el plazo de un (01) día hábil contado a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la Comisión está a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que brindará el apoyo operativo y administrativo necesario para el desarrollo de las acciones que la Comisión requiera para el cumplimiento de su objetivo y funciones.

Artículo 6.- Equipo de Apoyo

La Comisión contará con un Equipo de Apoyo, que se encargará de brindar el asesoramiento profesional y técnico necesario para la gestión e implementación de los aspectos que se consideren necesarios, así como el seguimiento de las acciones a cargo de la misma.

Artículo 7.- Financiamiento

La implementación o funcionamiento de la Comisión Multisectorial se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Cada entidad asume los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo 8.- Instalación

La Comisión se instala en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 9.- Reglamento Interno

Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la instalación de la Comisión, la Secretaría Técnica propone el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial al Ministro de Agricultura y Riego, quien lo aprueba mediante resolución ministerial.

Artículo 10.- Plan de Trabajo

El Plan de Trabajo, es el instrumento para organizar y programar las actividades de la Comisión para el cumplimiento de su objeto y funciones, en el cual se definen los productos y resultados; y será aprobado por la Comisión, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de su instalación.

En dicho Plan se especificarán las acciones prioritarias, los encargados de su ejecución, y los plazos establecidos para el cumplimiento de las mismas.

Artículo 11.- Vigencia

La Comisión tiene una vigencia de dos (02) años contados desde el día hábil siguiente de su instalación; debiendo presentar a los treinta (30) días calendario anteriores a la culminación de su vigencia, al Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, el informe final que detalle las actividades realizadas.

Artículo 12.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra del Ambiente y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

AGRICULTURA Y RIEGO

Crean Comisión de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del Sector Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0485-2018-MINAGRI

Lima, 17 de diciembre de 2018

VISTOS:

Los Memorandos N° 1367-2018-MINAGRI-SG/OGPP-CLC y N° 1770-2018-MINAGRI-SG/OGPP-ST-CLCC del Secretario Técnico de la Comisión de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego; los Informes N° 0111 y N° 189-2018-MINAGRI-SG-OGPP/OPLA de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Legal N° 1098-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, establece como finalidad fundamental del proceso de modernización, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar, entre otros, un Estado transparente en su gestión; asimismo, señala que los trabajadores y funcionarios del Estado tienen, entre otras, la obligación de brindar al ciudadano un servicio imparcial, oportuno confiable, predecible y de bajo costo;

Que, la Vigésima Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida a la promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, establece que el Estado velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública; promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares; entre otros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0531-2016-MINAGRI, de fecha 17 de octubre de 2016, se creó la Comisión de Lucha Contra la Corrupción del Sector Agricultura y Riego, adscrita al Despacho Ministerial de Agricultura y Riego, en el marco de las medidas que impulsen acciones y mecanismos de lucha frontal contra la corrupción, recayendo la Secretaría Técnica de la referida Comisión en la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 609-2016-MINAGRI, de fecha 14 de diciembre de 2016, se aprobó el Reglamento Interno de la citada Comisión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprobó la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, la cual establece en su artículo 3, que las Entidades del Estado en su ámbito de aplicación tienen a su cargo la implementación y ejecución de la misma en el marco de sus competencias;

Que, la referida Política Nacional, se organiza en 3 ejes sobre los que se desarrolla la actuación en materia de integridad y lucha contra la corrupción, siendo estos: la capacidad preventiva del Estado frente a los actos de corrupción, la identificación y gestión de riesgos y la capacidad sancionadora del Estado frente a los actos de corrupción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, se aprobó el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, a fin de contar con un instrumento que establezca las acciones priorizadas que sobre la materia se deben emprender para prevenir y combatir la

corrupción, e impulsar la integridad pública, en el marco de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción;

Que, en ese contexto, mediante Memorando N° 1367-2018-MINAGRI-SG/OGPP-CLC, el Secretario Técnico de la Comisión de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego, creada por Resolución Ministerial N° 0531-2016-MINAGRI, remite el Informe N° 111-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OPLA, el cual, entre otros, recomienda crear una nueva Comisión acorde con la actual Política Nacional y el vigente Plan Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción 2018-2021, dando por concluida la continuidad de la referida Comisión, considerando que el ámbito de su gestión ha cambiado a raíz de la nueva normativa en materia de Integridad y Lucha Contra la Corrupción;

Que, en tal sentido, corresponde expedir el acto a través del cual se cree la Comisión Sectorial de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del Sector Agricultura y Riego, que se adecúe a los lineamientos establecidos por la Presidencia del Consejo de Ministros, contenidos en la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, dotándola del Equipo Técnico que se encargue de elaborar el Plan de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego y sus Organismos Públicos Adscritos;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo, son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, estando integradas a una entidad pública; asimismo, el artículo 36 establece que las Comisiones Sectoriales son de naturaleza temporal y se crean formalmente por resolución ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden;

Con los respectivos visados de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; y la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción aprobada por el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM y el Plan Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción 2018-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2018-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación de la Comisión de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del Sector Agricultura y Riego

Créase la Comisión de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del Sector Agricultura y Riego, en adelante la Comisión, de naturaleza temporal, para el período 2018-2021, dependiente del Ministerio de Agricultura y Riego, que tiene por objeto impulsar los mecanismos que permitan la construcción de una cultura de integridad pública en el Sector, por parte de los funcionarios y servidores públicos, así como de los actores de la sociedad con los que desarrollen actividades en el ejercicio de sus funciones; de modo que se aprueben medidas para la prevención, gestión de riesgos y sanción de los actos de corrupción, contempladas en las acciones del Plan Sectorial de Integridad y Lucha Contra la Corrupción que se encuentre vigente, sobre el cual la Comisión efectúa el seguimiento y monitoreo.

Artículo 2.- Conformación de la Comisión

La Comisión está conformada por los siguientes miembros:

- El/la Secretario/a General del Ministerio de Agricultura y Riego, quien la preside.
- El/la Jefe/a del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial.
- Un/a representante del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego.

d) Un/a representante del Viceministerio de Políticas Agrarias.

e) El/la Secretario/a Técnico/a del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.

f) El/la Gerente General de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

g) El/la Gerente General del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.

h) El/la Gerente General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR; y,

i) El/la Gerente General de Sierra y Selva Exportadora – SSE.

Los/las Viceministros/as de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, y de Políticas Agrarias, designarán a sus representantes, mediante escrito dirigido a la Secretaría Técnica de la Comisión, en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución.

Artículo 3.- Designación excepcional de representantes

Los miembros de la Comisión podrán designar a un representante alterno para que, excepcionalmente, actúe en su representación, mediante documento escrito dirigido a la Secretaría Técnica, en un plazo no menor a los tres (3) días hábiles previos a la sesión convocada.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la Comisión de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del Sector Agricultura y Riego es ejercida por el/la Coordinador(a) de la Unidad Funcional de Integridad Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, quien se encargará de disponer las acciones necesarias para la elaboración del Plan de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del Sector Agricultura y Riego y su presentación ante la Comisión; así como de participar y coordinar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión y toda aquella acción que esta le encomiende.

Artículo 5.- Funciones de la Comisión

La Comisión tiene las siguientes funciones:

5.1 Proponer estrategias para la implementación de acciones orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción, al fomento de la ética, de la transparencia, de la neutralidad política y la vigilancia ciudadana sobre el ejercicio de la función pública en el Sector.

5.2 Proponer al Ministro de Agricultura y Riego la aprobación del Plan Sectorial de Integridad y Lucha contra la Corrupción.

5.3 Sesionar trimestralmente con el objetivo de efectuar el seguimiento y monitoreo del Plan Sectorial de Integridad y Lucha contra la Corrupción.

5.4 Evaluar anualmente la pertinencia de proponer la actualización del Plan Sectorial de Integridad y Lucha contra la Corrupción.

5.5 Proponer al Ministro de Agricultura y Riego la aprobación de las medidas en materia de integridad y lucha contra la corrupción.

5.6 Evaluar e informar semestralmente al Ministro de Agricultura y Riego, los resultados de la implementación de las medidas en materia de integridad y lucha contra la corrupción que se aprueben.

5.7 Coordinar las acciones que sean necesarias con la Secretaría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de sus competencias.

Artículo 6.- Equipo Técnico

La Comisión cuenta con un Equipo Técnico, el cual se encuentra conformado por los siguientes miembros:

a) El/la Coordinador/a de la Unidad Funcional de Integridad Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, quien lo presidirá.

b) El/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

c) El/la Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

d) Un/a representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, responsable de los asuntos

relacionados a la integridad y lucha contra la corrupción.

e) Un/a representante de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, responsable de los asuntos relacionados a la integridad y lucha contra la corrupción.

f) Un/a representante del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, responsable de los asuntos relacionados a la integridad y lucha contra la corrupción.

g) Un/a representante del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, responsable de los asuntos relacionados a la integridad y lucha contra la corrupción.

h) Un/a representante de Sierra y Selva Exportadora – SSE, responsable de los asuntos relacionados a la integridad y lucha contra la corrupción.

El Gerente General, o quien haga sus veces, de cada uno de los organismos públicos adscritos del MINAGRI, deberá designar al representante de su organismo que actúe como miembro del equipo técnico, mediante documento escrito dirigido a la Secretaría Técnica de la Comisión, en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de instalada la Comisión.

Artículo 7.- Facultades de los Miembros del Equipo Técnico

Los miembros del equipo técnico de los organismos públicos adscritos del Ministerio de Agricultura y Riego, en su calidad de responsables de los asuntos relacionados a la integridad y lucha contra la corrupción en sus respectivas instituciones, tienen el deber de gestionar y llevar a cabo todas las acciones necesarias, en coordinación con las dependencias de su institución, para recoger la información que sirva de sustento para el trabajo que realice el equipo técnico.

Los miembros del equipo técnico pueden requerir a los órganos y unidades orgánicas de su institución, información, asesoramiento, convocarlos a reuniones, conformar equipos de trabajo o el apoyo necesario para el cumplimiento de sus responsabilidades con el Equipo Técnico de la Comisión, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 de la presente Resolución.

Artículo 8.- Funciones del Equipo Técnico

Las funciones del Equipo Técnico son las siguientes:

8.1 Elaborar la propuesta del Plan Sectorial de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del periodo correspondiente y el Informe Técnico que lo sustente.

8.2 Preparar reportes trimestrales del avance en la implementación del Plan Sectorial de Integridad y Lucha Contra la Corrupción para la Comisión.

8.3 Coordinar con el/la Secretario(a) Técnico la ejecución de las medidas y acciones establecidas por la Comisión.

8.4 Hacer seguimiento a los requerimientos efectuados a los órganos, unidades orgánicas, programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos del Ministerio de Agricultura y Riego en materia de Integridad y Lucha Contra la Corrupción.

8.5 Toda aquella función que le sea encomendada por la Comisión.

Artículo 9.- Instalación de la Comisión

La Comisión se instalará dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución.

Artículo 10.- Colaboración de los actores del Sector

La Comisión de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del Sector Agricultura y Riego, la Secretaría Técnica y el Equipo Técnico, podrán solicitar la colaboración, asesoramiento y asistencia técnica de los órganos, unidades orgánicas, programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos del Ministerio de Agricultura y Riego, quedando estos obligados a brindar y atender los requerimientos que se les formulen dentro del marco de sus funciones.

Artículo 11.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial no irrogará gastos adicionales al

Tesoro Público y se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, así como los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo 12.- Se dejan sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 0531 y 609-2016-MINAGRI

Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0531-2016-MINAGRI, de fecha 17 de octubre de 2016, que crea la Comisión de Lucha Contra la Corrupción del Sector Agricultura y Riego y la Resolución Ministerial N° 609-2016-MINAGRI, de fecha 14 de diciembre de 2016, que aprobó el Reglamento Interno de la referida Comisión, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 13.- Notificación

Disponer que la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria – OACID, remita copia de la presente Resolución a los miembros integrantes de la Comisión de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del Sector Agricultura y Riego y a los miembros de la Comisión de Lucha Contra la Corrupción creada mediante Resolución Ministerial N° 531-2016-MINAGRI.

Artículo 14.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, (www.gob.pe/minagri), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

1724344-1

Modifican la R.M. N° 0418-2014-MINAGRI, sobre designación de representantes del gobierno nacional, de los gobiernos regionales, de los gremios e instituciones ante el Consejo Nacional del Arroz

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0486-2018-MINAGRI**

Lima, 17 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 1588-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA, de la Dirección General Agrícola; y, el Informe Legal N° 1174-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 030-2005-AG, se constituyó el Consejo Nacional del Arroz, encargado de identificar, analizar y proponer el marco legal y los lineamientos de política para el corto, mediano y largo plazo para el desarrollo ordenado y sostenible de la cadena productiva del arroz;

Que, el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 030-2005-AG, modificado por la Resolución Suprema N° 038-2013-MINAGRI, establece que el Consejo Nacional del Arroz está conformado por el Ministro de Agricultura y Riego o su representante, quien lo presidirá; tres (03) representantes de los Gobiernos Regionales, uno de la Costa Norte, uno de la Selva y uno del Sur; cuatro (04) representantes de la Asociación Peruana de Productores de Arroz–APEAR; dos (02) representantes de la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú, uno de la Costa Norte y uno de la Costa Sur; un (01) representante de la Asociación Peruana de Molineros de Arroz–APEMA; un (01) representante de los Importadores de Arroz; un (01) representante de la Asociación de Productores Agrícolas Mercado

Santa Anita; y, un (01) representante de la Autoridad Nacional del Agua–ANA; el artículo 3, dispone que la designación de los representantes, se hará mediante resolución ministerial del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego y, en el caso de los representantes de los gremios, será a propuesta de éstos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución Ministerial N° 0418-2014-MINAGRI, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 0532-2014-MINAGRI y 0455-2015-MINAGRI, el Ministerio de Agricultura y Riego, designó a los representantes del gobierno nacional, de los gobiernos regionales, de los gremios e instituciones ante el Consejo Nacional del Arroz;

Que, con el Informe Técnico N° 053-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGA-DIA/SASH, expedido por la Dirección Agrícola, remitido mediante el Oficio N° 1588-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA, la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, señala que los integrantes del Consejo Nacional del Arroz acreditaron formalmente ante la Secretaría Técnica del citado Consejo, a sus representantes, recomendando la modificación del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0418-2014-MINAGRI, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 0532-2014-MINAGRI y 0455-2015-MINAGRI, adjuntando la documentación pertinente;

Que, en consecuencia, es necesario modificar la Resolución Ministerial N° 0418-2014-MINAGRI, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 0532-2014-MINAGRI y 0455-2015-MINAGRI, con el fin de actualizar a los representantes del gobierno nacional, de los gobiernos regionales, de los gremios e instituciones ante el Consejo Nacional del Arroz;

Con las visaciones de los Despachos Viceministeriales de Políticas Agrarias y, Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego; de la Autoridad Nacional del Agua; de la Dirección General Agrícola; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0418-2014-MINAGRI, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 0532-2014-MINAGRI y 0455-2015-MINAGRI, que designa a los representantes del gobierno nacional, de los gobiernos regionales, de los gremios e instituciones ante el Consejo Nacional del Arroz, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Designar a los representantes del gobierno nacional, gobiernos regionales, gremios e instituciones, ante el Consejo Nacional del Arroz, constituido por Resolución Suprema N° 030-2005-AG y sus modificatorias, conforme al siguiente detalle:

a) El Ministro de Agricultura y Riego, quien lo presidirá

Alternativo : Viceministro de Políticas Agrarias.

b) Tres (03) representantes de los Gobiernos Regionales, uno de la Costa Norte, uno de la Selva y uno del Sur.

Costa Norte:

Gobierno Regional de Piura

Titular : Director(a) de la Dirección Regional de Agricultura.

Alternativo : Director(a) de la Dirección de Competitividad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura.

muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- La presente Resolución Viceministerial y su anexo serán publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA ANTONIA BURGA CABRERA
Viceministra de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales (e)

1723925-1

DEFENSA

Disponen la prepublicación en el portal electrónico de la Autoridad Marítima Nacional del Proyecto que aprueba la modificación de la R.D. N° 307-2007 a fin de actualizar las disposiciones para la formación y titulación del personal de buzos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1575-2018 MGP/DGCG

30 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece en el numeral 34 de artículo 12, que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional supervisar el desempeño de la gente de mar, personal de pesca, personal de náutica recreativa, prácticos, buzos y otros dedicados a las actividades acuáticas en el ámbito de su competencia;

Que, el Sub capítulo II, Capítulo I, Título V, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, referido a los buzos, dispone que toda persona que desee desempeñarse como buzo deben contar con la licencia y libreta de buceo, de acuerdo a su clasificación y categoría; el registro de matrícula en la Dirección General y Capitanías de Puerto correspondientes; así como, las funciones, limitaciones y facultades que se otorgan de acuerdo a su clasificación y categoría; así como, la renovación cancelación y suspensión de la licencia, de igual manera señala las condiciones para realizar actividades de buceo en áreas acuáticas de gran profundidad, en ríos, caza subacuática, recreativo y científico; así como sobre los exámenes de los buzos;

Que, el Sub capítulo IV, Capítulo II, Título V, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, relacionado con las empresas de trabajo submarino y salvamento, establece su categorización, ejecución de operaciones de buceo, responsabilidades, prohibiciones de trabajo, condiciones del equipamiento y las operaciones de buceo profesional;

Que, de la evaluación efectuada se considera pertinente modificar la Resolución Directoral N° 307-2007 del 19 julio del 2007, a fin de actualizar la norma para la formación y titulación del personal de buzos.

De conformidad con lo propuesto por el Jefe de Personal Acuático, a lo opinado por el Director de Asuntos Legales y a lo recomendado por el Director de Control de Actividades Acuáticas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la prepublicación en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional [https://](https://www.dicapi.mil.pe)

www.dicapi.mil.pe en la fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, el Proyecto de Resolución Directoral que aprueba la pertinente modificación de la Resolución Directoral N° 307-2007 del 19 de julio del 2007, a fin de actualizar las disposiciones contenidas en dicha Resolución en relación a la actualización de la norma para la formación y titulación del personal de buzos, durante el plazo de veinte días (20) hábiles, para conocimiento opiniones y recomendaciones por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas interesadas e involucradas.

Artículo 2°.- El Director de Control de Actividades Acuáticas; queda encargado de recibir, procesar, evaluar e incluir, de ser el caso, las diversas opiniones y recomendaciones que se reciban acerca del proyecto de modificación de las disposiciones contenidas en la Resolución Directoral indicada en el artículo anterior, para posteriormente elaborar el texto definitivo del citado documento; las propuestas y opiniones serán remitidas mediante el formato que como anexo, forma parte de la presente resolución, vía oficio en forma física o en forma digital al siguiente correo electrónico; dicaperacua@dicapi.mil.pe.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

RODOLFO SABLICH LUNA VICTORIA
Director General Accidental de
Capitanías y Guardacostas

1724026-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueban el Plan Operativo Institucional - POI 2019 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 352-2018-MIDIS

Lima, 18 de diciembre de 2018

VISTO

El Informe N° 411-2018-MIDIS/SG/OGPPM, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, conforme al numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las Entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI);

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 71.3 del artículo 71 del citado Texto Único Ordenado, los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto



recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en Anexo que forma parte de esta norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenéricas y Específica; y se presenta conjuntamente con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción y la Ministra del Ambiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única: Incremento del Límite de Gasto

Incrementétese el límite de gasto en materia de bienes y servicios, conforme a lo establecido en el párrafo 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2018, que establece medidas de eficiencia del gasto público para el impulso económico, en el pliego 055: Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados en S/ 382 245,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES).

El Titular del pliego 055: Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana, modifica, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la vigencia de este Decreto Supremo, la resolución emitida en el marco del párrafo 14.4 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 005-2018, teniendo en cuenta el incremento del límite de gasto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

ANEXO

Pliego 038: Ministerio de la Producción
UNIDAD EJECUTORA 001: Ministerio de la Producción

Fuente de Financiamiento	Clasificador de Ingresos	Concepto	Importe (S/)
Recursos Directamente Recaudados	1.9.1.1.1.1	Saldo de Balance	780.191
TOTAL			780.191

1724734-4

Designan y excluyen agentes de percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones de venta

DECRETO SUPREMO N° 301-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo II del Título II de la Ley N° 29173, Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV), regula la aplicación de dicho régimen a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto, de los bienes señalados en el Apéndice 1 de la indicada ley, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto del IGV que este último causará en sus operaciones posteriores;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la referida ley establece que la designación de los agentes de percepción antes citados, tomará en consideración, entre otros, la participación de dichos sujetos en el mercado y su ubicación dentro de la cadena de producción y distribución de los bienes sujetos al régimen, garantizando el cumplimiento del objetivo del régimen. Para dichos efectos, la designación de los agentes de percepción, así como la exclusión de alguno de ellos, se efectuará mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, considerando los criterios que deben verificarse para tal efecto;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 431-2014-EF/15 establece que la designación de agentes de percepción a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 29173, así como su exclusión, tendrá en consideración, sin perjuicio de lo señalado en los incisos a) y b) del numeral 13.1 del artículo 13 de la citada ley, la participación de mercado de los bienes sujetos a percepción, la cual se determinará según el período que corresponda aplicando la fórmula señalada en dicho artículo. Del resultado que se obtenga, se considerará como agentes de percepción a aquellos sujetos que, con relación a los bienes sujetos a percepción, concentren en conjunto y en orden de participación porcentual al menos el 90% de las ventas a nivel mayorista;

Que, atendiendo a los criterios previstos en el artículo 13 de la Ley N° 29173, así como en la Resolución Ministerial N° 431-2014-EF/15, se deben designar nuevos agentes de percepción a los contribuyentes que cumplan con tales criterios;

Que, adicionalmente, se ha detectado que algunos contribuyentes designados como agentes de percepción del mencionado régimen, han incurrido en los criterios de exclusión previstos en los incisos b) y c) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 29173, por lo que resulta necesario que dejen de operar como tales;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 29173 y normas modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1. Designación de agentes de percepción

Adicionalmente a los ya nombrados, designase como agentes de percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones de venta, a los sujetos señalados en el Anexo N° 1 de este decreto supremo, sin perjuicio de las exclusiones a que se refiere el artículo siguiente.

Los agentes de percepción designados en virtud del párrafo anterior operan como tales a partir del primer día calendario del mes subsiguiente a aquel en que se publique este decreto supremo.

Artículo 2. Exclusión de agentes de percepción

Exclúyese como agentes de percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas

aplicable a las operaciones de venta, a los sujetos señalados en el Anexo N° 2 de este decreto supremo, los mismos que dejan de operar como tales a partir del primer día calendario del mes siguiente a aquel en que se publique este decreto supremo.

Artículo 3. Refrendo

El decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Formulario de las solicitudes de acogimiento a los regímenes especiales de devolución del Impuesto General a las Ventas

Sustitúyese el Anexo A del Decreto Supremo N° 084-2007-EF y el Anexo A del Decreto Supremo N° 110-2007-EF, conforme al Anexo N° 3 de este Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO 1

CONTRIBUYENTES DESIGNADOS COMO AGENTES DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS APLICABLE A LAS OPERACIONES DE VENTA

N°	RUC	Nombre o Razón Social
1	20548771022	3 JL TRANSPORTE S.A.C.
2	20502114108	ABASTIBLE GAS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
3	20539102380	AGROCOMERCIAL TARRILLO SAC
4	10181479855	AGUILAR TOLENTINO SANTOS BERNARDO
5	20524417490	AMERICA GAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AMERICA GAS S.A.C.
6	10035735025	CARRASCO VILELA JUANA SILVIA
7	20601373875	CBC LOGISTICS S.A.C.
8	10023877118	COANQUI DE PACORI FRANCISCA
9	20487420337	COMBUSTIBLES FERNANDEZ S.A.C.
10	20547498641	COMERCIAL EL TROME DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
11	20569326070	COMERCIALIZADORA GAS & GAS E.I.R.L.
12	20480438796	COMERCIALIZADORA MI AMAZONAS EIRL
13	20523572921	COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES GRANEL S.R.L. - COGECO GRANEL S.R.L.
14	20556236608	COMTRADIS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA
15	20448662854	CONSORCIO D.R. E.I.R.L.
16	20548253315	CORPORACION PETRORED S.A.C.
17	20535543268	CORPORACION R.S. FABIAN S.A.C.
18	20541678817	COSTA GAS CHIMBOTE S.A.C.
19	20539718810	COSTA GAS TRUJILLO S.A.C.
20	20490132211	DEPOSITO FRAMISA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - DEPOSITO FRAMISA E.I.R.L.
21	20532062633	DINOGAS CARGO S.A.C.
22	20564526721	DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
23	20447707846	DISTRIBUCIONES 'FAMA' SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
24	20566421292	DISTRIBUIDORA & GAS BILMAR E.I.R.L.
25	20600075595	DISTRIBUIDORA A Y D S.A.C.
26	20510279060	DISTRIBUIDORA DE GAS VILCHEZ E.I.R.L.

N°	RUC	Nombre o Razón Social
27	20533614800	DIXIAL S.A.C.
28	20136751043	EDRAM GAS S A
29	10422344093	ELGUERA CAMARGO YUFFRE
30	20486075865	EMP.DISTRIB.DE GAS LLAMAZUL E.I.R.LTDA
31	20557079441	EMPRESA COMERCIALIZADORA DE BEBIDAS S.A.C.
32	20600042263	EMPRESA DE TRANSPORTE DENNIS MENDOZA E.I.R.L.
33	20600440412	ENTERPRISE GOAL S.R.L.
34	20544127030	ENVASADORA CR GAS S.A.C.
35	20569238618	ESTACION CON GASOCENTRO SAN JUAN S.A.C.
36	20119207640	ESTACION DE ENERGIAS EL CENTENARIO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ENERGIAS EL CENTENARIO S.A.C.
37	20555438282	FERUSH ENERGY S.A.C.
38	10104028344	FLORIAN ORBEGOSO GLADYS MARIA
39	20448131492	GAS 99 S.A.C.
40	20517774929	GAS PERU HUASCARAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
41	20600487494	GAS SOLUCION S.A.C
42	20566149151	GASNOR S.A.C.
43	20528083243	GORP'S DISTRIBUCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
44	20440135502	GRIFOS ESTRELLA DE DAVID E.I.R.L.
45	20574782768	GRUPO DE INVERSIONES OLARTE S.A.C.
46	20566526710	GRUPO ENERGETICO DEL PERU S.A.C.
47	20543736431	GRUPO GAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
48	10167209772	HUANILO PEREZ JOHNNY HENRY
49	20563800608	INVERSIONES CRUZ DOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INVERSIONES CRUZ DOS S.A.C.
50	20563983176	INVERSIONES DISTRIBUCIONES E INDUSTRIAS AZURIN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INDA
51	20548891788	INVERSIONES FENIX GAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-INVERSIONES FENIX GAS S.A.C.
52	20539879406	INVERSIONES J & J QUIAL S.A.C. - QUIAL S.A.C.
53	20492465527	INVERSIONES KAYSER S.A.C.
54	20549458417	INVERSIONES LEAR E.I.R.L.
55	20538755304	J & D DISTRIBUIDORA SEÑOR DE LOS MILAGROS E.I.R.L.
56	17275287598	KOO COLLAZOS ROXANA RENEE
57	20601274699	MARY KAY PERÚ S.R.L.
58	10254603622	MATOS DOMINGUEZ SOTELA CRISTINA
59	20600489616	MEDIPAN DISTRIBUIDORA S.A.C.
60	10425367761	MOLERO FERNANDEZ JAVIER EDUARDO
61	20568216785	MR DURASOL PERU S.A.C.
62	20566078890	MS E HIJOS S.A.C.
63	20527777551	NEGOCIACIONES GUZMAN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
64	20491700417	NEGOCIOS Y SERVICIOS ANFERD C & J E.I.R.L.
65	10026360388	NEIRA ALVARADO CARMEN ROSA
66	20548547068	NIKKEN PERU S.R.L.
67	20553167672	NUMAY SOCIEDAD ANONIMA - NUMAY S.A.
68	15113363964	OCHOA LUQUE CASIMIRO
69	20522121208	P & A LOGISTIC S.A.C
70	20545990483	PANESFOODS S.A.C.
71	20600869940	PAUSER DISTRIBUCIONES S.A.C.
72	20486100487	PETROGAS E.I.R.L

N°	RUC	Nombre o Razón Social
73	20447712335	REPRESENTACIONES SAN FRANCISCO DE BORJA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD
74	20600355644	ROSET DISTRIBUCIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ROSET DISTRIBUCIONES E.I.R.L.
75	20524760038	SAFED SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SAFED S.A.C.
76	20487616401	SERVIGAS CHICLAYO E.I.R.L.
77	20480297441	SERVIGAS SAC
78	20516822202	SERVOSA GAS S.A.C.
79	10167165201	SOSA URCIA JAIME LUIS
80	20600657888	TIENDAS ARUMA S.A.C.
81	20558005026	TRANSMINO E.I.R.L.
82	20540717011	TRANSPORTE GRUPO SANCHEZ CABRERA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
83	20522217574	TRANSPUENTE S.A.C
84	20566510121	UPI ESSENCIA DE PERU S.A.C.
85	20568973489	VANTICOP GRIFOS S.A.C.
86	20549098372	VIJOSTRAN & CIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
87	20600457650	VSF DISTRIBUCION DE GAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
88	20517798941	YOIGAS S.A.C.
89	20452729238	ZU - GAS E.I.R.L.

ANEXO 2

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS COMO AGENTES DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS APLICABLE A LAS OPERACIONES DE VENTA

N°	RUC	Nombre o Razón Social
1	20122471412	ACEROS SAN CARLOS S.R.L.
2	10802135411	ADAUTO ELESCANO ROMULO
3	20530817891	AMERICO TORRES DRAGO E.I.R.L.
4	20510314078	ANDES SEGURIDAD S.A.C.
5	20398058390	AR DISTRIBUCIONES S.R.L.
6	20457576171	ASSET INDUSTRIAL S.A.C.
7	20502911385	ATLAS LLANTAS IMPORTACIONES SAC
8	20100080771	AUTOMOTORES DEL CENTRO S A
9	20299982484	AVINKA S.A.
10	10103668749	BOLIVAR REAÑO ABDON
11	20509693634	BRANIF PERU S.A.C
12	10310127944	CALLO QUISPE TERESA
13	20534926732	CAMPOLI EMPRESA IND.DE RESP.LIMITADA
14	10159956551	CARBAJAL AGUILAR ALFREDO JESUS
15	20259778582	CARVAJAL EDUCACION S.A.C.
16	20101130160	CASOLI S.A.C.
17	20482690794	CESARIS DISTRIBUIDORES S.A.C.
18	20100016177	CIA.IMPORT.DE RPTOS.EL PROGRESO S.A.C.
19	20481192049	CIENPHARMA S.A.C
20	20132950181	COLPA GAS S.R.L.
21	20403976394	COMERCIAL FIGUEROA SILVA E.I.R.L.
22	20441889021	COMERCIAL LARPI E.I.R.L.
23	20504268234	COMERCIALIZADORA CANAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
24	20480216971	COMERCIALIZADORA DE ABARROTOS SAN SEBASTIAN S.A.C.
25	20100020522	COMERCIANTES IMPORTADORES SA EN LIQUIDACIÓN

N°	RUC	Nombre o Razón Social
26	20440223622	CONSORCIO MOVIZA S.R.L
27	20510539827	CONSTRUCTORA Y EXPANSION SOCIEDAD ANONIMA
28	20513640588	CONVERSION NARVAEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN LIQUIDACION
29	20547839901	CORPORACION CAF SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CORCAF S.A.C.
30	20510125348	CORPORACION CC PERU S.A.C
31	20494978734	CORPORACION DEL SUR MJV S.A.C.
32	20133577735	COSTA GAS S.A.
33	20514668885	CROSLAND REPUESTOS S.A.C.
34	20516790912	DEKA PLASTICS S.A.C.
35	20102225164	DEP DE CERVEZA Y LIC ENVASADOS E I R L
36	20509966975	DISCHALLE S.A.C.
37	20454637705	DISTRIBUCIONES J. MELGAR E.I.R.L.
38	20370808024	DISTRIBUCIONES JOSE ENRIQUE S.A.C.
39	20448048323	DISTRIBUCIONES TACNA JULIACA MIA E.I.R.L.
40	20100220459	DISTRIBUIDORA CAVAL S C R LTDA
41	20443957899	DISTRIBUIDORA CUELLAR SAC
42	20100456908	DISTRIBUIDORA DE PLANCHAS METALICAS SAC
43	20454197209	DISTRIBUIDORA DROGUERIA PHRYMA S.A.C.
44	20447352703	DISTRIBUIDORA EL HNO PABLO S.C.R.L.
45	20452619483	DISTRIBUIDORA JOYLI E.I.R.L.
46	20480780362	DISTRIBUIDORA ONE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
47	20100154219	DISTRIBUIDORA VEGA S A
48	20136283511	EMPRESA DISTRIBUIDORA COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTES SAN PEDRO S.A.C.-SAN PEDRO S.A.C.
49	20488385888	EMPRESA H.I.J.K. SRL EN LIQUIDACION
50	20110619236	FABRICA DE CALZADO TANGUIS SRL
51	20505089783	FABRIREX S.A.C.
52	20437247898	FERRETERIA NIETO S.A.C.
53	20509264512	FIERRO CENTRO SAC
54	20210133748	GAS SUPERIOR SAC
55	20153275450	GENFAR PERU S.A.
56	20257070876	GRAFIMUNDO ETIQUETAS PAPELES Y AUTOADHESIVOS S.A.
57	10206935851	GRANADOS CHURAMPI JUSTO FLORENCIO
58	20511037001	GRUPO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO SANTA FE S.A.C.
59	20514554014	IFEL SAC
60	20516737272	IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES D&D SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
61	20504075355	IMPRESIONES PLASTICAS S.A.C
62	20135366359	INGENIERIA DEL PLASTICO S.A.C.
63	20534269308	INVERSIONES AVICOLA LA IQUEÑA S.A.C.
64	20503507979	INVERSIONES KEMDIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
65	20514515540	INVERSIONES UNION Y PROGRESO E.I.R.L.
66	20524455235	INVERSIONES Y NEGOCIACIONES GIOMAR E.I.R.L.
67	20255020278	ITAL GRES INDUSTRIAL S.A.C.
68	20433170599	J.L.NEGOCIACIONES S.R.L.
69	20134112981	KOLLER S.R.L.
70	20505550111	LABORATORIOS DELFARMA S.A.C.
71	20162591879	LLANTACENTRO AREQUIPA S.A.
72	20522012506	LLANTILANDIA PERU S.A.C.

N°	RUC	Nombre o Razón Social
73	20505637233	LOZANO DISTRIBUIDORES S.A.C.
74	20206192527	MAGRAN SA.
75	20536675621	MASTER TIRES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
76	20108730294	MAYORSA S.A.
77	10040365350	MEDROA SOTO ORBAL
78	20481156671	MERCADO FERRETERO SAC
79	20422626175	MICHELIN DEL PERU S.A.
80	20510648791	MOLINERA EL TRIGAL S.A.C.
81	20543886832	MONSTER BEVERAGE COMPANY PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
82	10062771751	MORENO SOLANO MARIA MANUELA
83	20541430017	MULTILLANTAS THOMAS IMPORTADORES SOCIEDAD ANONIMA-MULTILLANTAS THOMAS IMPORTADORES S.A.C.
84	20544153201	NEGOCIACIONES DAN & BAT TAPIA S.A.C.
85	20512258728	NEGOCIOS CORPORATIVOS MARIO S.A.C. EN LIQUIDACION
86	20516541378	NEW ATHLETIC INTERNATIONAL S.A.C.
87	10214207007	PALOMINO QUISPE EVARISTO LUCIANO
88	20332711157	PETROLEOS DE AMERICA S.A.
89	20101294430	PIERINELLI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
90	20333931304	PINTURAS BICOLOR S.A.C.
91	20501578143	PINTURAS INTERNATIONAL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PINTER PERU S.A.C.
92	20101217010	PLASTICOS DEL CENTRO S.A.C.
93	20473214505	PLASTICOS SAN NICOLAS S.A.C.
94	20494420253	PLASTOCORP S.A.C.
95	20500269732	POLIMIQ DEL PERU S.A.C.
96	10036463835	PRIETO VARGAS NERY
97	20447466547	PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.
98	20527780773	PROCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
99	20493439571	PRODUCTOS ALIMENTICIOS INSUMOS DE PANIFICACION S.A.C.
100	20118712839	PRONTO GAS S.A.
101	20513321563	PS INVERSIONES GAS E.I.R.L.
102	20438720872	REPRESENTACIONES E INVERSIONES LOS ANGELES S.R.L
103	20420181397	REPRESENTACIONES LICENCIADOS S.A.C.
104	20533998781	SAN CARLOS INVERSIONES GENERALES - HUACHO S.A.C.
105	20251734497	SERMEFIT S.A.C.
106	20496166273	SERVICIOS GENERALES ADJ EIRL
107	20502437616	SERVICIOS GENERALES LAZARILLO DE TORMES S.A.C.
108	20100292875	SERVILLANTAS E INVERSIONES SAN JUAN S.A
109	10012050017	SUCA MAMANI FERNAN TEODORO
110	10178452679	SUCESION INDIVISA DAVILA CAMPO BETY CARIDAD
111	20365227129	TAGA S.R.LTDA
112	20406190464	TECNOLOGIA E IMPORTACION S.A.
113	10405724494	TORRES ALARCON NOEMIA
114	20482691766	TRUDEX S.A.C.
115	10180984955	VASQUEZ SANCHEZ TITO
116	20447511607	VICTORIA DEL SUR DISTRIBUCIONES SRL

N°	RUC	Nombre o Razón Social
117	20500929252	VIDRIERIA LIMATAMBO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VILISAC
118	20118178077	VILLA GAS S.R.LTDA
119	20102001053	W.R. GRACE & CO CONN EN LIQUIDACION

1724734-5

Aprueban la formalización de los Créditos Suplementarios del Tercer Trimestre del Año Fiscal 2018, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO
N° 302-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al párrafo 42.3 del artículo 42 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Dirección General de Presupuesto Público propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sobre la base de las resoluciones que aprueban la mayor disponibilidad financiera de los fondos públicos que financian el presupuesto de las referidas entidades;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 364-2017-EF establece, entre otros aspectos, que las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se aprueban en periodos trimestrales mediante Decreto Supremo, conforme a los procedimientos establecidos en la Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la formalización de los Créditos Suplementarios del Tercer Trimestre del Año Fiscal 2018, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

De conformidad con el párrafo 42.3 del artículo 42 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 5 del Decreto Supremo N° 364-2017-EF;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Apruébase en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al Año Fiscal 2018, la formalización de los Créditos Suplementarios del Tercer Trimestre del citado año fiscal hasta por la suma de S/ 118 757 594,00 (CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), de acuerdo a lo siguiente:

INGRESOS	En Soles
Fuente de Financiamiento	
Recursos Directamente Recaudados	58 910 549,00
Donaciones y Transferencias	59 688 423,00
Recursos Determinados	158 622,00
TOTAL INGRESOS	118 757 594,00
	=====



complejidad y peligro a que se encuentren expuestos, debiendo adoptar el empleador las medidas preventivas necesarias para cautelar la salud del trabajador; así como también, recibir por parte del empleador los bienes, materiales e insumos necesarios y adecuados para cumplir con sus obligaciones, sin poner en riesgo su salud ni la de las personas que reciban sus servicios;

Que, por lo expuesto, mediante el documento de Visto, la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional ha elaborado y propuesto la aprobación de la Norma Técnica de Salud: "Uso y Especificaciones Técnicas de la ropa de trabajo para el Personal Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud", cuyo propósito es uniformizar el uso de la ropa de trabajo del personal técnico y auxiliar asistencial de la salud que labora en las instituciones prestadoras de servicios de salud del Sector Salud;

Que, en ese sentido, resulta conveniente publicar en el portal institucional del Ministerio de Salud la propuesta normativa antes señalada, con la finalidad de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general, acerca de su contenido;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General efectúe la publicación, durante el plazo de treinta (30) días hábiles, del proyecto de Norma Técnica de Salud: "Uso y Especificaciones Técnicas de la ropa de trabajo para el Personal Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud", así como de la Resolución Ministerial que lo aprobaría, en el portal institucional del Ministerio de Salud, a través del enlace de Documentos en Consulta: <http://www.minsa.gob.pe/index.asp?op=10>, con el fin de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general, a través del correo electrónico: webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración de la propuesta final.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1724729-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Disponen la simplificación de procedimientos administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 317-2018-TR**

Lima, 14 de diciembre de 2018

VISTOS: el Informe N° 028-2018-MTPE/3/18/ALCC de la Dirección General de Servicio Nacional del Empleo, el Informe Técnico N° 047-2018-MTPE/3/17.1 y el Informe Técnico N° 048-2018-MTPE/3/17.1 de la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo de la Dirección General de Promoción del Empleo, el Informe N° 114-2018-MTPE/2/14.1, el Informe N° 80-2018-MTPE/2/14.1 y el Informe N° 160-2018-MTPE/2/14.1 de la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo de la Dirección General de Trabajo, el Informe Técnico N° 66-2018-MTPE/2/15.1 de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, el Informe N° 054-2018-MTPE/2/15.2 de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, el Informe Técnico N° 074-2018-MTPE/4/9.3 de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 3068-2018-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, señala que dicho Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo, que tiene entre sus funciones formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las siguientes materias: socio laborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria; señala que todas las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar el Análisis de Calidad Regulatoria respecto de los procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento; a excepción de los procedimientos administrativos contenidos en leyes o normas con rango de ley, salvo que estén desarrollados en normas reglamentarias;

Que, al respecto, el artículo 15 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, dispone que para la aplicación del análisis de calidad regulatoria de las disposiciones normativas vigentes, las entidades del Poder Ejecutivo deben remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria el análisis de cada procedimiento administrativo dentro del plazo establecido en el Cronograma aprobado en el Anexo del acotado Decreto Supremo N° 075-2017-PCM; el mismo que para el caso del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se dispuso que sea hasta el 30 de noviembre del año 2017;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N°122-2017-TR, modificada por la Resolución Ministerial N° 060-2018-TR, se conformó el Equipo Técnico de Análisis de Calidad Regulatoria al interior del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el mismo que cumplió con remitir las fichas para la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria dentro del plazo previsto;

Que, de otro lado, el numeral 36.5 del artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1452, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por resolución ministerial por las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, en la misma línea, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Informe Legal N° 59-2018-JUS/DGDNCR, señala que en virtud de dicha norma se faculta a las entidades públicas para que, mediante resolución ministerial, se pueda eliminar procedimientos, requisitos o simplificarlos;

Que, conforme al marco normativo anteriormente expuesto, mediante Resolución Ministerial N° 300-2016-TR se eliminaron veinticuatro (24) procedimientos administrativos y se eliminaron requisitos innecesarios en dieciocho (18) procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otras acciones de simplificación administrativa;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 107-2017-TR se eliminaron once (11) procedimientos administrativos y se eliminaron ciento seis (106) requisitos innecesarios en treinta y dos (32) procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otras acciones de simplificación administrativa;

Que, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria efectuado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, y conforme a lo señalado en los informes de vistos, se estima pertinente proceder con la eliminación de un grupo de procedimientos administrativos a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como con la eliminación y simplificación de los requisitos de otro grupo de procedimientos administrativos, lo que resulta concordante con los principios de Informalismo, Eficacia y Simplicidad previstos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Secretaría General, de la Dirección General de Trabajo, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Dirección General de Promoción del Empleo, de la Dirección General de Servicio Nacional del Empleo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; el Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, y modificado por Decreto Supremo N° 020-2017-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Dispóngase la simplificación de procedimientos administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme al siguiente detalle:

1.1 Eliminación de los requisitos de los procedimientos administrativos señalados en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución;

1.2 Simplificación de los requisitos de los procedimientos administrativos señalados en el Anexo 2 que forma parte de la presente resolución;

1.3 Eliminación de los Procedimientos Administrativos señalados en el Anexo 3 que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificación

Remítase a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria copia de la presente resolución ministerial, así como los anexos a que se hacen referencia en el artículo precedente.

Artículo 3.- Publicación

Publíquese la presente resolución ministerial y sus anexos en el Portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) el mismo día de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción Del Empleo

1724449-1

Acceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 319-2018-TR

Lima, 17 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 107-2018-TR se designa al señor Alfredo Ernesto Portal Galdós, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ACEPTAR la renuncia formulada por el señor ALFREDO ERNESTO PORTAL GALDOS, al cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1724450-1

Acceptan renuncia de Secretaria General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 320-2018-TR

Lima, 17 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 092-2018-TR se designa a la señora Verónica Violeta Rojas Montes, en

N°	CÓDIGO DEL AFECTADO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VC)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (VPE)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN
78	MA-TA-172-85	4,098.87	2,198.00	819.77	7,116.64
79	MA-TA-172-86	5,582.35	0.00	1,116.47	6,698.82
80	MA-TA-172-87	8,201.55	2,198.00	1,640.31	12,039.86
81	MA-TA-172-88	31,399.58	2,198.00	6,279.92	39,877.50
82	MA-TA-172-89	88,351.34	2,198.00	17,670.27	108,219.61
83	MA-TA-172-90	987.50	0.00	197.50	1,185.00
84	MA-TA-172-91	19,296.10	2,198.00	3,859.22	25,353.32
85	MA-TA-172-92	1,753.18	0.00	350.64	2,103.82
86	MA-TA-172-93	1,887.20	0.00	377.44	2,264.64
87	MA-TA-172-94	22,455.15	2,198.00	4,491.03	29,144.18
88	MA-TA-172-95	40.00	0.00	8.00	48.00
89	MA-TA-172-96	15,140.00	0.00	3,028.00	18,168.00
90	MA-TA-172-97	807.00	0.00	161.40	968.40
91	MA-TA-172-98	363.06	0.00	72.61	435.67
92	MA-TA-172-99	63.35	0.00	12.67	76.02
93	MA-TA-172-100	3,902.52	0.00	780.50	4,683.02
94	MA-TA-172-101	1,387.28	0.00	277.46	1,664.74
95	MA-TA-172-102	3,254.53	0.00	650.91	3,905.44
96	MA-TA-172-103	26,931.65	2,198.00	5,386.33	34,515.98
97	MA-TA-172-104	460.50	0.00	92.10	552.60
98	MA-TA-172-105	6,470.74	0.00	1,294.15	7,764.89
99	MA-TA-172-106	30,586.13	2,198.00	6,117.23	38,901.36
100	MA-TA-172-107	4,510.94	2,198.00	902.19	7,611.13
101	MA-TA-172-108	15,065.94	2,198.00	3,013.19	20,277.13
102	MA-TA-172-109	22,365.40	2,198.00	4,473.08	29,036.48
103	MA-TA-172-110	4,597.19	0.00	919.44	5,516.63
104	MA-TA-172-111	7,589.20	0.00	1,517.84	9,107.04
105	MA-TA-172-112	46,345.25	2,198.00	9,269.05	57,812.30
106	MA-TA-172-113	3,847.00	0.00	769.40	4,616.40
107	MA-TA-172-114	6,347.26	2,198.00	1,269.45	9,814.71
108	MA-TA-172-115	14,420.62	2,198.00	2,884.12	19,502.74
109	MA-TA-172-116	1,322.43	0.00	264.49	1,586.92
110	MA-TA-172-117	2,120.31	0.00	424.06	2,544.37
111	MA-TA-172-118	36,019.63	2,198.00	7,203.93	45,421.56
112	MA-TA-172-119	9,850.00	0.00	1,970.00	11,820.00
113	MA-TA-172-120	25,404.07	2,198.00	5,080.81	32,682.88
114	MA-TA-172-121	5,942.68	0.00	1,188.54	7,131.22
115	MA-TA-172-122	1,788.31	0.00	357.66	2,145.97
116	MA-TA-172-123	37,239.72	2,198.00	7,447.94	46,885.66
117	MA-TA-172-124	285.32	0.00	57.06	342.38
118	MA-TA-172-125	1,357.20	0.00	271.44	1,628.64
119	MA-TA-172-126	15,944.54	0.00	3,188.91	19,133.45
120	MA-TA-172-127	1,371.60	0.00	274.32	1,645.92
121	MA-TA-172-128	4,951.55	0.00	990.31	5,941.86
122	MA-TA-172-129	5,137.58	0.00	1,027.52	6,165.10
123	MA-TA-172-130	1,409.22	0.00	281.84	1,691.06
124	MA-TA-172-131	2,443.86	0.00	488.77	2,932.63
125	MA-TA-172-132	2,976.89	0.00	595.38	3,572.27
126	MA-TA-172-133	6,466.84	0.00	1,293.37	7,760.21
127	MA-TA-172-134	7,885.16	0.00	1,577.03	9,462.19
128	MA-TA-172-135	10,893.76	0.00	2,178.75	13,072.51
129	MA-TA-172-136	4,857.45	0.00	971.49	5,828.94
130	MA-TA-172-137	2,171.98	0.00	434.40	2,606.38
131	MA-TA-172-138	709.91	0.00	141.98	851.89
132	MA-TA-172-139	2,619.00	0.00	523.80	3,142.80
133	MA-TA-172-140	7,601.36	2,198.00	1,520.27	11,319.63
134	MA-TA-172-141	201.03	0.00	40.21	241.24
135	MA-TA-172-142	144.00	0.00	28.80	172.80
136	MA-TA-172-143	469.70	0.00	93.94	563.64
137	MA-TA-172-144	324.92	0.00	64.98	389.90
138	MA-TA-172-145	12,681.00	0.00	2,536.20	15,217.20
139	MA-TA-172-146	74.53	0.00	14.91	89.44
140	MA-TA-172-147	138.12	0.00	27.62	165.74

N°	CÓDIGO DEL AFECTADO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VC)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (VPE)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN
141	MA-TA-172-148	2,268.00	0.00	453.60	2,721.60
142	MA-TA-172-149	315.52	0.00	63.10	378.62
143	MA-TA-172-150	12,115.54	0.00	2,423.11	14,538.65
144	MA-TA-172-151	28,562.01	2,198.00	5,712.40	36,472.41
145	MA-TA-172-152	74,474.00	2,198.00	14,894.80	91,566.80
146	MA-TA-172-153	3,645.00	0.00	729.00	4,374.00
147	MA-TA-172-154	1,575.00	0.00	315.00	1,890.00
148	MA-TA-172-155	3,184.50	0.00	636.90	3,821.40
149	MA-TA-172-156	28,475.08	2,198.00	5,695.02	36,368.10
150	MA-TA-172-157	65,527.54	2,198.00	13,105.51	80,831.05
151	MA-TA-172-158	5,755.00	0.00	1,151.00	6,906.00
152	MA-TA-172-159	994.43	0.00	198.89	1,193.32
153	MA-TA-172-160	556.12	0.00	111.22	667.34
154	MA-TA-172-161	6,171.70	0.00	1,234.34	7,406.04
TOTAL S/					4,901,119.96

1724736-1

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el departamento de Cajamarca

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1017-2018 MTC/01.02**

Lima, 18 de diciembre de 2018

Visto: El Memorándum N° 1685-2018-MTC/10.05 del 12 de diciembre de 2018, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución

de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 2142-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite a la Oficina General de Administración, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERCAJAM-PR-032 del 10 de octubre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 1684-2018-MTC/10.05, la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración, remite los Informes Nos. 026-2018-MTC/10.05-VNZ-AFP y 005-2018-MTC/10.05-LFECH, que cuentan con la conformidad de la referida Oficina, a través de los cuales informan con relación al inmueble detallado en el considerando precedente que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, y iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000006170 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la

Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 314,789.50, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Oficina General de Administración remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PM1G-AERCAJAM-PR-032	262,324.58	52,464.92	314,789.50